

LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 2012, LA ÉTICA EN LA POLÍTICA

*Manuel González Oropeza**

*Sobre la Constitución, nada
Sobre la Constitución, nadie*

José María Iglesias
Manifiesto a la Nación
Octubre de 1876

SUMARIO

I. Organización de la elección de 2012; II. Naturaleza de las partes en los juicios electorales; III. Los juicios de inconformidad; IV. Declaración de validez de la elección presidencial; V. Bibliografía.

*Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Recibido: 21 de diciembre de 2012
Aceptado: 10 de enero del 2013

Resumen:

La elección del 2012 fue excepcional, debido a la gran concurrencia de votantes para elegir a sus representantes a nivel federal y local. El proceso electoral fue amplio para obtener una votación total de 48,886,134 votos validos.

Actualmente los partidos políticos gozan de una libertad que les permite existir y expresar ante tribunales competentes e imparciales los diversos medios de impugnación que procedan conforme a sus circunstancias. En el proceso electoral 2011-2012, se promovieron 23,669 medios de impugnación ante las salas del Tribunal Electoral del 1º. de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012, todos resolviendose en tiempo y forma.

Ante los medios de impugnación promovidos, el Poder Judicial en sus sentencias fue independiente e imparcial cumpliendo con su función de protección de derechos, brindando certeza y seguridad jurídica para fomentar de esta manera la participación ciudadana y la confianza en el sistema electoral.

Palabras clave: elección, plazos, partidos políticos, medios de impugnación, seguridad jurídica.

Abstract:

The 2012 presidential election was an exceptional one due to the citizens' large turnout to the voting polls to elect their popular representatives both at federal and local level, resulting in a total of 48,886,134 valid votes.

Currently the political parties enjoy a freedom that allows them to exist and also sanctions them to represent appeals according to their own interests before the qualified court.

In the 2011-2012 electoral process, 23,669 appeals were initiated before the Federal Judiciary Power Electoral Court Halls. All of them were resolved in a timely manner. The obligation to protect the constitutional principles that should prevail in every electoral process was fulfilled, thus promoting the citizen participation and the reliability to the Mexican electoral system.

Key words: election, terms, political parties, contestation means, juridical security.

La organización de un proceso electoral para promover el voto en 79,454,802 votantes y elegir a 629 candidatos de elección popular a nivel federal y otros 1,478 cargos en el ámbito local, mas dos elecciones extraordinarias, hicieron de la elección efectuada en 2012 una elección sin paralelo.

La suma cero de una elección obliga a que sólo haya un ganador para la titularidad de los poderes ejecutivos, mientras que la concurrencia de fuerzas políticas en los congresos y ayuntamientos permite una representatividad de los partidos políticos involucrados. Así lo demuestra la integración del Congreso de la Unión, a partir de 2012, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cámara de Diputados (diputados de mayoría)

PRI	158	PVEM	19
PAN	52	PRD	56
PT	8	MC	7
PANAL	0		

Cámara de Diputados (Representación Proporcional)

<i>Circunscripción</i>	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL
Primera	14	11	5	2	2	4	2
Segunda	18	10	5	2	3	0	2
Tercera	11	10	10	2	4	1	2
Cuarta	9	7	13	3	3	3	2
Quinta	10	11	11	2	3	1	2
Total	62	49	44	11	15	9	10

Total de diputados

PRI	207	PVEM	34
PAN	114	PRD	100
PT	19	MC	16
NUEVAALIANZA	10		

Senado de la República (senadores de mayoría)

PRI	41	PVEM	7
PAN	29	PRD	16
PT	2	MC	1
NUEVAALIANZA	0		

Senadores de Representación Proporcional

PRI	11	PVEM	2
PAN	9	PRD	6
PT	2	MC	1
NUEVAALIANZA	1		

Total de Senadores

PRI	52	PVEM	9
PAN	38	PRD	22
PT	4	MC	2
NUEVAALIANZA	1		

Los candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos en la elección de presidente de la República o de gobernador de un estado tienen acceso a los medios de impugnación previstos en la normativa electoral. Sus puntos de vista y agravios son conocidos por tribunales imparciales; aunque los argumentos de un partido quejoso no tengan necesariamente la serenidad de argumentos con objetividad, pues deben exponer su opinión parcial, conforme a su interés y pretendiendo siempre su particular beneficio y la de sus candidatos.

Debido a previas resoluciones sobre la cuota de género y particularmente a consecuencia del SUP-JDC 12624/2011 y acumulados, resuelto el 30 de noviembre de 2011, las legisladoras que fueron electas aumentó considerablemente en lo que será la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.

Legisladoras mujeres

Diputadas	184 (500)	36.80%	Incrementó 10%
Senadoras	42 (128)	32.81%	Incrementó 18%

<i>Partido</i>	<i>Diputadas</i>	<i>Senadoras</i>
PRI	77	18
PVEM	15	3
PAN	36	11
PRD	38	6
PT	7	2
MC	6	2
NUEVAALIANZA	5	1

I. Organización de la elección de 2012

La elección celebrada el 1° de julio de 2012, que comenzó el 7 de octubre del año anterior, se llevó a cabo a través de 143,106 casillas¹ que recibiría potencialmente el voto de 79.4 millones electores registrados. Después del complicado proceso de selección de los funcionarios de casilla de entre el cuerpo de electores, hubo 572,604 ciudadanos a cargo de las casillas, que fueron capacitados por 34,325 ciudadanos seleccionados para tal efecto. Adicionalmente, se acreditaron 696 visitantes extranjeros que observaron la elección.

Finalmente, la votación total fue de 50,143,616 de los cuales se anularon inicialmente 1,236,857 más los votos no contados que se habían emitido por personas no registradas como candidatas que ascendieron a 20,625, dando un total de 48,886,134 votos válidos con los siguientes resultados computados por el Tribunal Electoral:

¹ Este número de casillas representa el 99.98% de las casillas previstas, pues el universo era de 143,132.

Resultados Electorales

Compromiso por México (PRI-PVEM)	Enrique Peña Nieto	19 158 592	39.19%
Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano)	Andrés Manuel López Obrador	15 848 827	32.42%
Partido Acción Nacional	Josefina Vázquez Mota	12 732 630	26.05%
Nueva Alianza	Gabriel Quadri de la Torre	1 146 085	2.34%
	Votos Nulos ²	1 236 857	
	Candidatos no	20 625	

Fuente: Cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección y declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. 31 de agosto de 2012. Consulta en <http://www.te.gob.mx>

Por lo anterior, la diferencia entre el primer lugar y el segundo en la contienda electoral fue de 3,309,765 votos que representa una diferencia del 6.77%, la cual resalta frente a los 243,936 votos de diferencia que hubo en las mismas circunstancias en la elección presidencial de 2006, lo cual representó el 0.56% de diferencia.

En la fase de revisión de los resultados de la elección presidencial, el Instituto Federal Electoral procedió a través de sus consejos distritales ha realizar un nuevo escrutinio y cómputo en 78,578 casillas, que representó el 56.57% del total de casillas instaladas, ³ que unidas a las 1,125 casillas cuyos paquetes se recontaron en sedes jurisdiccionales configuran un total de 79,703 casillas en total.

² Los votos nulos para la elección de senadores por mayoría relativa: 2,855,520 (5.72%) y los votos nulos en diputados de mayoría relativa: 2,472,614 (4.96%).

³ De la misma manera, en la elección de 2006, sólo se revisaron 2,873 casillas que contó sólo el 2.2% del total.

De igual manera, en la impugnación de resultados, la coalición integrada por el Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano) presentó 365 juicios de inconformidad⁴ sobre el cómputo de la votación, lo que provocó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenara un adicional escrutinio y cómputo en 1,125 casillas que corresponden a 134 distritos, con lo cual se recontaron 79,703 paquetes en total. Los paquetes que fueron solicitados adicionalmente por la Coalición Movimiento Progresista para ser recontados y que no se hizo, fue por diversas razones: entre ellas que ya habían sido recontados en sede distrital, por lo que hubiera sido contrario al texto del artículo 295, párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales hacerlo de nuevo,⁵ o porque los errores eran debido a la equivocación en el llenado de actas por los ciudadanos a cargo de la casilla respectiva y fueron subsanados por las propias autoridades.

Finalmente, el 17 de agosto de 2012, se resolvieron 52 incidentes sobre los votos reservados que habían sido objeto del nuevo escrutinio y cómputo el día ocho del mismo mes, por lo que se analizaron 356 votos correspondientes a 151 casillas.

Durante el proceso electoral 2011-2012 el acceso a la justicia fue ampliamente protegido y las partes agraviadas promovieron un total de 23,669 medios de impugnación ante las Salas del Tribunal Electoral, del 1º. de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012, todos ellos resolviéndose en tiempo y forma. Dichos juicios se desglosan de la siguiente manera:

⁴ El total de juicios de inconformidad fue de 378, correspondiendo 365 juicios a la Coalición Movimiento Progresista; 12 juicios promovidos por ciudadanos y 1 juicio promovido por el Partido Acción Nacional.

⁵ "En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales".

<i>Tipo de juicio</i> ⁶	<i>Sala Superior</i>	<i>Sala Regional Guadalajara</i>	<i>Sala Regional Monterrey</i>	<i>Sala Regional Jalapa</i>	<i>Sala Regional Distrito Federal</i>	<i>Sala Regional Toluca</i>	<i>Total</i>
JDC	4 835	2 859	2 619	4 690	5 342	1 976	22321
RAP	304	50	55	36	62	44	551
JIN	379	20	38	29	20	34	520
AG	79	9	8	6	10	8	120
REC	88						88
RRV	10	11	1	8	5	2	37
JRC	13	1			4		18
SFA	12						12
EEP	1						1
IMP	1						1
<i>Total</i>	5 722	2 950	2 721	4 769	5 443	2 064	23669

Fuente: Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En estos once meses, todos los partidos políticos que impugnaron actos de precampaña, campaña, jornada y calificación electoral tuvieron no sólo los procedimientos de investigación que la autoridad administrativa lleva a cabo por disposición legal y a petición de parte interesada, sino que pudieron controvertir las decisiones recaídas ante la variedad de juicios que ofrece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral que se describieron en el cuadro anterior.

⁶ Se utilizan las abreviaturas de los diferentes tipos de juicios para maximizar el espacio de las columnas: JDC: Juicio de protección de derechos político electorales del ciudadano, RAP: Recurso de apelación, JIN: Juicio de inconformidad, AG: Asunto general, REC: Recurso de reconsideración, RRV: Recurso de revisión, JRC: Juicio de revisión constitucional, SFA: Facultad de atracción, EEP: Expediente de resolución de la elección de Presidente e IMP: Impedimentos de magistrados.

El escrutinio judicial ha sido exhaustivo, a causa de los juicios instaurados por las partes legitimadas. Si se compara el número de asuntos relacionados con el actual proceso y la anterior elección presidencial del 2006, sustanciados del 1º. de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2006, se aprecia inmediatamente un número menor de procedimientos judiciales:

Tipo de juicio	Sala Superior	Sala Guadalajara	Sala Monterrey	Sala Jalapa	Sala Distrito Federal	Sala Toluca	Total
JDC	718	129	21	33	377	105	1 383
JIN	376	10	24	44	9	31	494
REC	46						46
RAP	31	2	1		2		36
AES	9		3		2		14
RRV		1	3	2	1	1	8
JRC	2						2
Total	1 182	142	52	79	391	137	1 983

Fuente: Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A pesar de ello, cuando la Coalición Movimiento Progresista solicitó al Tribunal una "excitativa de justicia" para obligar al Instituto Federal Electoral que se pronunciase sobre las quejas contra la alianza PRI-PVEM,⁷ todas ellas sustanciadas en los términos y plazos que la ley electoral determina, de acuerdo al principio constitucional del artículo 17,⁸ se discutió sobre si había habido una "denegación de justicia" para otorgarla, tomando en cuenta el cúmulo de juicios sustanciados con sentidos diversos, incluyendo las resoluciones a favor de dicha coalición, concluyendo que no era el caso, puesto que todos los aspectos del proceso electoral habían sido objeto de escrutinio judicial.

⁷ Incidente sobre solicitud de "Excitativa de Justicia" al expediente SUP-JIN 359/2012, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", contando con la coalición "Compromiso por México" como tercero interesado, resuelto el primero de agosto de 2012.

⁸ Segundo párrafo: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes..."

II. Naturaleza de las partes en los juicios electorales

Los partidos políticos en México han transitado de la carencia de reconocimiento legal, por tener el carácter de facción o logia, hasta el de entidades de interés público. Por ello su carácter parcial es connatural a sus actuaciones, sobre todo cuando acuden a los tribunales para defender sus intereses.

La lucha de partidos fue preocupación de la forma republicana de gobierno desde sus orígenes. George Washington se refiere a ella en su célebre discurso de despedida de la Presidencia de ese país en 1796:

"Permítanme tomar una visión más integral y advertir de la manera más solemne acerca de los perniciosos efectos del espíritu de partidos generalmente.

Este espíritu es, desafortunadamente, inseparable de nuestra naturaleza y deriva de las más fuertes pasiones de la mente humana. Existe bajo diferentes formas en todos los gobiernos, más o menos reducidos, controlados o reprimidos; pero en aquéllos de origen popular, se presenta en su mayor dimensión y es, en verdad, su peor enemigo.

La dominación alternada de un partido sobre otro, agudizada por el espíritu de venganza, natural al disenso entre partidos, que en diferentes épocas y países han propiciado las más horribles atrocidades, es por sí mismo un despotismo atroz. (...)

Los desórdenes y miserias que resultan gradualmente, inclinan las mentes a buscar seguridad y reposo en el poder absoluto de un individuo, y tarde o temprano el jefe de algún partido predominante, sea más competente o afortunado que sus competidores, transforma

esta disposición hacia el propósito de su propio ascenso, a costa de la ruina de la libertad pública."⁹

Pero aún antes de este discurso que pronunció Washington al declinar su reelección para un tercer período presidencial, los *Papers* de El Federalista habían asentado como principio constitucional de los Estados Unidos en 1788 lo siguiente:

Por facción (partido) se entiende un número de ciudadanos, bien que representen una mayoría o minoría del todo, que están unidos y actúan bajo un impulso común de pasión o interés, contrario a los derechos de otros ciudadanos o a los permanentes o acumulados intereses de la comunidad.

Hay dos métodos de aliviar las malicias de las facciones (partidos): el primero, removiendo sus causas y el otro, controlando sus efectos.

Hay también dos métodos de solucionar las causas del espíritu de facción: la primera, destruyendo la libertad que es esencial a su existencia; la segunda, dándole a cada ciudadano las mismas opiniones, pasiones e intereses.

No podría ser más correcto el decir que la primera solución es peor que la enfermedad misma. La libertad es para la facción (partido) lo que el aire es al fuego, un elemento sin el cual se extinguiría instantáneamente. Pero tampoco podría ser menos que una locura el abolir a la libertad, que también es esencial a la vida política, aunque alimente a la facción, sería desear la eliminación del aire, que es necesario para la vida animal y que da al fuego su agente destructivo.

(...)

⁹ *Washington's Farewell Address 1796*. The Avalon Project. Yale Law School. Lillian Goldman Law Library. El discurso fue publicado el 19 de septiembre de 1796 con el título: *The Address of General Washington to the People of the United States on his declining of the Presidency of the United States*.

Como se demuestra, las causas latentes de la división en facciones tienen su origen en la naturaleza del hombre; y las vemos por todas partes que alcanzan distintos grados de actividad según las circunstancias de la sociedad civil. (...) el apego a distintos caudillos en lucha ambiciosa por la supremacía y el poder, o a personas de otra clase cuyo destino ha interesado a las pasiones humanas, han dividido a los hombres en bandos, los han inflamado de mutua animosidad y han hecho que estén mucho más dispuestos a molestar y oprimirse unos a otros que a cooperar para el bien común.¹⁰

En sentido opuesto, los tribunales deben contar con la debida imparcialidad para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento. El procedimiento de designación de los magistrados electorales garantiza en principio su imparcialidad, dado el grado de dificultad que se tiene con la concurrencia de los ministros de la Suprema Corte y la ratificación por mayoría absoluta de los integrantes del Senado. Su carácter de árbitros requiere que se les garantice autonomía en su funcionamiento para que puedan, en principio, ser reconocidos por las partes como órganos decisorios de sus controversias.

En consecuencia, la actuación de los tribunales, cuya imparcialidad es un supuesto lógico y necesario, debe estar exenta de actuación con los métodos tradicionales de la política militante. Por ello, los jueces en México no son electos popularmente, sino designados por otros órganos de gobierno, con base en un proceso de selección complicado, pero profesional y apatidista.¹¹ Igualmente, la actuación parcial de los partidos que acuden ante los tribunales no les impide manifestar su disenso sobre el comportamiento de los tribunales; con la condición de que se permita que éstos desarrollen su función jurisdiccional con autonomía.

¹⁰ MADISON, James. *Et al. "The Founder's Constitution"* [en línea]. University of Chicago Press and the Liberty Found. 22 de noviembre de 1787. The Federalist Number 10. Disponible en: <http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch4s19.html>

¹¹ Para aplicar el Estado de Derecho, los jueces necesitan ser independientes de los partidos y los propios electores, con el objeto de ser independientes e imparciales. En materia política o electoral, los jueces no pueden crear reglas que no están previstas en la Constitución o en la ley, sino tan sólo aplicarlas. Charles Gardner Geyh. "Judicial Independence: Judicial selection reconsidered: A plea for radical moderation". 35 *Harvard Journal of Law & Public Policy*. 625 Spring 2012.

El proceso político y el jurisdiccional son de naturaleza diversa. En el primero, la negociación de intereses y la construcción de acuerdos son válidas; en el segundo, las formalidades de procedencia, los plazos y las diligencias son parte fundamental del debido proceso legal, consagrado en el artículo 14 constitucional.

III. Los juicios de inconformidad

Se impugnaron los resultados de la elección presidencial en 296 distritos de los 300 distritos electorales,¹² que representa el 98.67%. De ellos tres fueron desechados por carecer de las formalidades esenciales para instaurar un juicio, por lo que en total se resolvió respecto de 293 distritos con sus respectivos proyectos aprobados el 24 de agosto de 2012.

Las irregularidades que se hacían valer estaban encaminadas a que la Sala Superior declarara la invalidez de la elección presidencial, pero sólo se dirigían a controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de que la parte actora no construyó argumentación alguna tendente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invocaba se reproducía en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados incurría en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca consideró que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizaban causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron

¹² Sólo cuatro distritos electorales no fueron impugnados por la Coalición Movimiento Progresista: 01 de Chiapas, 18 de Jalisco, 17 del Estado de México y 07 de Michoacán. A éstos se sumaron tres juicios desechados por faltarles requisitos fundamentales para ser presentados: 01 de Baja California Sur, 10 de Oaxaca y 01 de Sonora.

irregularidades en el cómputo distrital de la elección que podían considerarse como error aritmético y que podía tener como consecuencia su modificación.

Atendiendo lo mencionado en los párrafos precedentes, en la sentencia recaída al SUP-JIN 359/2012, no era posible que, mediante el estudio de las manifestaciones hechas valer en los juicios de inconformidad previos en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se lograra la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hizo patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

En total, los juicios de inconformidad derivaron en la anulación de 526 casillas ya que en la inmensa mayoría fue validada la votación por no haber ningún error entre los elementos sustanciales de la votación; principalmente, el número de personas que votaron y los votos que sacaron de las urnas, los ciudadanos que conformaron las mesas directivas de casillas eran los autorizados y la ausencia de violencia. En consecuencia, sólo en el 0.37% de las casillas no fue subsanado el vicio que finalmente afectó de nulidad la votación en dichas casillas.

La Coalición Movimiento Progresista no paró en mientes para impugnar, controvirtiendo hasta los distritos en que había ganado, lo cual, al final de los procedimientos judiciales sólo ayudó para confirmar al ganador, aunque hubiera habido ajustes en la votación final, que no consiguió cambiar los resultados que se habían obtenido desde el principio.

IV. Declaración de validez de la elección presidencial

Habiéndose desechado las causales previstas en el artículo 77 bis de la Ley General de Medios de Impugnación para poder anular la elección presidencial; es decir, no se anuló el 25% de la votación en las casillas, sino sólo el 0.37% por incurrir en error y dolo, tal como se refirió y tampoco se observó que las casillas dejaran de instalarse en un 25% en el territorio nacional, sino sólo dejaron de instalarse el equivalente a 0.02%, la Coalición Movimiento Progresista pretendió impugnar al candidato ganador con la causal de inelegibilidad por violación a principios constitucionales, en el mencionado SUP-JIN-359/2012.

Dicho juicio se inició con la presentación de una demanda por parte de la Coalición "Movimiento Progresista", en 639 páginas. El volumen de la demanda explica también la extensión de la resolución dictada en dicho asunto, que alcanzó las 1,346 páginas más anexos. Adicionalmente, los escritos de los terceros interesados rebasaron las 1,700 páginas.

Tal causal se sustentó en rubros concernientes a la adquisición de promocionales encubiertos de la imagen pública del candidato de la Coalición Compromiso por México, contados desde su actuación como Gobernador del Estado de México (2005), encuestas y reportajes que favorecerían su imagen personal, en detrimento del candidato de Movimiento Progresista; así como por el financiamiento excesivo verificado en la campaña del candidato ganador implicando tarjetas de pre-pago, tanto bancarias como de una conocida cadena de supermercados. Las pruebas aportadas por la Coalición Movimiento Progresista fueron copiosas, pero su desahogo implicaba adelantarse a las conclusiones de investigaciones aún pendientes de concluir por parte del Instituto Federal Electoral.

En tal sentido, la Coalición actora pretendió que bien se solicitara a la autoridad administrativa electoral, por parte de este Tribunal, que concluyera la investigación a través de un procedimiento extraordinario, con base en el artículo 85 del COFIPE, o que se pospusiera la declaratoria de validez de la elección. Por lo que respecta a la primera opción, tanto el Consejo General del IFE negó la procedencia de un procedimiento

extraordinario para dar por concluidas las investigaciones, como el Tribunal Electoral confirmó dicha negativa en el SUP-RAP 418/2012.

Por lo que respecto a la segunda opción, la de dilatar la declaratoria de validez, el Tribunal negó en el SUP-JIN 359/2012 tal posibilidad en virtud de que el plazo para resolver sobre dicha declaratoria está expresamente determinada en el artículo 186, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé que dicha declaratoria debería hacerse con antelación al 6 de septiembre del año de la elección, para que en dicho mes se notifique tal declaratoria a la mesa directiva de la Cámara de Diputados, a efecto de que ésta expida el Bando solemne.

De cualquier manera, las investigaciones seguirán su curso y la declaratoria de validez no prejuzga sobre las posibles responsabilidades que pudieran generarse. Además, esto forma parte de un principio relacionado con las estrictas competencias que constitucionalmente corresponden a los órganos electorales: por un lado el Instituto Federal Electoral y, por otro, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Coalición actora, como parte interesada, tuvo interés legítimo para hacer prevalecer su pretensión de invalidar la elección, pero la imparcialidad del Tribunal no puede acceder a su interés partidista, si no lo encuentra respaldado en la Constitución y en la Ley Electoral. La posición política de la Coalición Movimiento Progresista, aún siendo entendible, es imperativo que deba someterse al Derecho, porque el proceso electoral ya concluyó el 31 de agosto de 2012 y con él las campañas, los debates y las posibles controversias que se hubiesen suscitado en ese contexto.

Ante estas circunstancias, el Poder Judicial, por otra parte, debe defender su independencia e imparcialidad, aún en contra de descalificaciones o represalias de los actores políticos involucrados; sólo así se puede contar con una administración de justicia imparcial y confiable.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 8º. y 25 que los jueces deben ser independientes e imparciales para cumplir con su función de protección de derechos. En una contienda electoral, el derecho de una coalición está en relación inversa con los derechos de otras coaliciones y partidos que también intervinieron en la elección.

Así como los parlamentarios no pueden ser reconvencidos por sus opiniones en el desempeño de sus funciones como lo prescribe el artículo 61 constitucional, los jueces tampoco pueden serlo por sus resoluciones, de lo contrario se atenta contra un poder constituido, pues el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, entre ellos, el Poder Judicial, como lo establece el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, la Constitución y la ley ordenan que los resultados electorales, en caso de controversia, se sometan al Tribunal Electoral, por lo que el procedimiento jurisdiccional es, y debe ser, ajeno al político, y por lo tanto, no debe politizarse ni confundirse este juicio con la continuación de una contienda electoral, pues ésta ya concluyó el primero de julio.

Los plazos y términos del acceso a la justicia en esta fase jurisdiccional deben apearse, como lo mandata el artículo 17 constitucional, a la ley, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, el 4 de julio fue rendido un informe sobre resultados electorales, el 12 de julio venció el plazo para la interposición de medios de impugnación y el 31 de agosto vence el término para resolverlos; todo el proceso ha estado sometido a dichos plazos para dar seguridad jurídica y certeza. Es de orden público el respetarlos y la autonomía judicial debe desempeñar su función con independencia de las atribuciones de otras autoridades.

El artículo 83 constitucional establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre del año de la elección. A su vez, sólo se

encuentra en el artículo 85, en su primer párrafo, un aparente fundamento al dicho de la coalición actora que hubiera podido fundar su pretensión, si lo hubiera hecho valer. Dicho precepto dispone que si al comenzar el período constitucional no se presentara el presidente electo o *la elección no estuviese hecha o declarada válida* el 1° de diciembre, se designaría a un presidente interino.

Lo anterior, sin embargo, no significa que la resolución sobre la validez de la elección no puede posponerse. El primer párrafo del precepto citado fue reformado por el Constituyente en noviembre de 2007, justamente para introducir en la Constitución la hipótesis, que por primera vez se daba en la legislación, de declarar la invalidez de la elección presidencial por este Tribunal.

En el dictamen presentado por el Senado de la República el 12 de septiembre de 2007, se estableció que esta hipótesis; es decir, que la elección no fuera declarada válida, sólo se produciría si la Sala Superior, *después* de haber hecho el cómputo final el 6 de septiembre, declarara la invalidez de la elección; pero constitucionalmente no cabe la posibilidad de que la resolución sobre los medios de impugnación y el consecuente cómputo final se pospusiera, como lo ha pretendido la coalición actora.

Por ello, nuestra Constitución determinó establecer plazos fijos para este Tribunal con el objeto de culminar el proceso electoral, sin posibilidad de extenderlos a discreción de una de las partes.

El Tribunal no puede, bajo argumentos *pro homine*, beneficiar a una parte en perjuicio de los demás partidos, ni favorecer interpretaciones "conformes" para beneficiar a una coalición sobre otra, si sus agravios no están respaldados en la Constitución y en la ley.

Los plazos en materia electoral son inexorables, pues todos los días y horas son hábiles, y la interposición de un juicio no interrumpe el calendario electoral. Las demandas se sujetan a plazos de interposición y, en ocasiones, de resolución, para dar certeza, que es un valor constitucional.

Como se mencionó en la sesión pública del pleno de la Sala Superior el pasado 28 de agosto:

Los plazos no solamente dan certeza jurídica para todas las partes (y) para los individuos; fijan (también) obligaciones para las autoridades. Estos plazos ninguna autoridad puede evadirlos, eliminarlos o atenuarlos, sino que tiene la obligación de cumplirlos. (Versión estenográfica).

Este principio es universal y los países lo acatan. Si después de tomar posesión se comprueba que en la elección de una autoridad hubo infracciones, se puede sancionar a quien resulte responsable con posterioridad. Por ello no deben alterarse los plazos marcados en la ley ante la sospecha de alguna infracción.

El Tribunal Electoral cuidó y protegió los agravios de todos los ciudadanos, candidatos, partidos y coaliciones que se han sometido a su escrutinio durante este proceso electoral, con la más amplia y favorable interpretación posible.

La coalición actora pretendió explicar que la votación a favor del candidato de la Coalición "Compromiso por México" fue producto de la compra o coacción que se hiciera a los ciudadanos de sus votos, a través de bienes, tarjetas, encuestas y toda clase de recompensas; sin embargo, se consideró por el Tribunal Electoral que las pruebas aportadas no fueron suficientes para demostrar la manipulación del ciudadano, el cual fue concebido por la coalición actora, como un autómatas que al recibir la dádiva o al escuchar la opinión de los medios iría a votar automáticamente por el candidato o el partido o coalición que lo sedujo.

Si bien los supuestos de la ley para anular la elección presidencial han sido revisados y ninguno tuvo operatividad en la elección del 2012, la Coalición Movimiento Progresista pretendió que judicialmente se declarara la invalidez de la elección presidencial basada en la aparente infracción de principios constitucionales; sin embargo, esta invalidez

constituiría una declaración judicial de la nulidad de la elección presidencial, ya que la nulidad basada en transgresiones a causales claramente previstas en la ley electoral (Artículo 77 bis de la LGSMI) no sería suficiente para colmar sus pretensiones.

Anteriormente, el Tribunal Electoral había llegado a aplicar los principios contemplados en los artículos 41 y 116 de la Constitución como suficientes para anular una elección, ante la ausencia legal de causales expresas para la anulación previstas en las leyes secundarias, cuando así lo hubieren probado.¹³

La anulación de actos complejos es posible cuando el error o dolo vicia sustancialmente el acto y el Tribunal, ante la evidencia, lo declarase sin efectos. De esta manera, cuando un candidato se presenta a una contienda y gana la elección sin vicio declarado previamente ante el electorado, es válida la elección, puesto que su registro está incólume y por ello es que puede competir el día de la jornada electoral.

La coalición actora pretendió que el Tribunal declarase la nulidad de la elección y la invalidez de todo el proceso, retrotrayendo los efectos de una presumible sanción a una posible infracción, que todavía no ha sido constatada ni declarada por la autoridad administrativa competente, pero que aún si así fuera, la ley caracteriza el registro de candidatos o su cancelación como actos preparatorios de la elección (214.4 y 354.1.c) y sus correlativos 342.1. f) y 344.1. e), previo a las campañas electorales y, por supuesto, previo a la jornada electoral.

Una vez pasada la jornada electoral no puede cancelarse el registro de un candidato pues éste ya surtió todos sus efectos al presentarse el candidato a la elección. El registro del candidato ya fue agotado y queda insubsistente,

¹³ Algunas críticas sobre las posiciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la pretensión de nulidad de la elección presidencial por violación a los principios constitucionales; la carga y estándar de prueba; violación a la libertad de sufragio y compra o coacción del voto; y sobre los alcances de la libertad de expresión en una sociedad democrática, puede encontrarse en: CÁRDENAS GRACIAS, Jaime. "Crítica a las consideraciones generales de la sentencia derivada de la elección presidencial 2012". *Quid Iuris*, vol. 19, diciembre 2012-febrero 2013, pp. 29-46.

por lo que no puede "cancelarse" un acto que ya no existe. En consecuencia, el candidato ganador no puede ser declarado inelegible, por pérdida de su registro, después de celebrada la jornada electoral. (Artículo 77 bis c).

En este último juicio de inconformidad, la coalición actora, a través de diversos agravios, pretendió demostrar que el candidato ganador de la elección y su coalición cometieron una serie de irregularidades que, tomadas en conjunto, provocarían la nulidad o invalidez de la elección.

La resolución de cómputo final, denominada dictamen, resolvió en forma definitiva las cuestiones suscitadas en torno a la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, resulta inatacable por disposición expresa del artículo 99 de la Ley Suprema de la Unión; ninguna otra impugnación debería resultar procedente, máxime que se trata de un acto de soberanía como es la calificación electoral del Presidente de la República.

No se trata de un laudo donde las partes conceden graciosamente al árbitro la facultad para dirimir sus conflictos. Es la resolución final de un tribunal constitucional que no depende de las voluntades individuales de las partes para acatarla. Esta resolución debe acatarse por el imperio de la Constitución y la ley, no por la aceptación o rechazo de las partes involucradas.

Debe señalarse que contrario a lo manifestado por algunas críticas a la sentencia dictada, el Tribunal Electoral no requería del dictado de una doctrina constitucional específica. Los criterios adoptados exigen un análisis pormenorizado, que evite cuestionar si el Tribunal Electoral debía fungir como una fiscalía o debía ajustarse a un modelo jurisdiccional en el cual la labor que le corresponde es la contrastación de lo que se demuestra que fue realizado (las actuaciones de las autoridades y de los particulares) con el contenido de la Constitución; o, en forma más simple, tomar las normas y los principios como parámetro para medir los actos y resoluciones que fueron demostrados.

El elemento argumentativo da perfil a la pretensión, pero no la define. Si bien se impugna toda la elección presidencial, el parámetro de control será oponible al conjunto de decisiones y de actos de autoridades y particulares sobre la realización de la elección.

A más de doscientos años de celebrarse elecciones constitucionales en México, nuestro país ha logrado un desarrollo de instituciones y normas que, lejos de la perfección son, sin embargo, ejemplo para otros sistemas. Las acusaciones antes, durante y después de las elecciones son sintomáticas de la pluralidad y la democracia, así como la plena libertad para la expresión de opiniones durante el debate político de las campañas.

Dos son de las características de la democracia: por una parte, que dichas acusaciones puedan formularse libremente dentro del marco de la libertad de expresión respetando los límites de ésta y, por otra parte, que las diferencias entre los contendientes puedan ser dirimidas ante una instancia judicial, que garantiza la impartición de justicia pronta e imparcial.

Es oportuno recordar el texto del jurista Emilio Velasco quien escribió en 1874 lo siguiente, con motivo de un conflicto electoral en Morelos:

Ha sido costumbre en nuestras prácticas políticas que el candidato derrotado, alegando fraudes y nulidad de la elección, levante revoluciones y provoque trastornos ¡Cuán conveniente no hubiera sido, cuántos males no se hubieran evitado a la República, si el derrotado hubiera tenido acceso a los tribunales para que revisaran la elección! *

Esta ha sido la función desempeñada por el Tribunal Electoral, a partir de cuya existencia, México es un país de instituciones y no de caudillos.

* GONZALEZ Oropeza, Manuel. " *El Amparo Morelos. Un estudio preliminar*". En: GONZÁLEZ Oropeza, Manuel y ACEVEDO, Eleael. *El Amparo Morelos*. Congreso del Estado de Morelos, 2002, p. 229. El ensayo publicado por Emilio Velasco se tituló: *El Amparo de Morelos*. Colección de artículos publicados en el "Porvenir" Imprenta de Diaz de León y White. México. 1874.

La suma cero de una elección obliga a que sólo haya un ganador para la titularidad del poder ejecutivo, mientras que la concurrencia de fuerzas políticas en los congresos y ayuntamientos permite una representatividad de los partidos políticos involucrados. Así lo demuestra la integración del Congreso de la Unión, desde hace varias décadas.

La participación ciudadana en esa elección presidencial fue muy alta, demostrando con ello que los mexicanos tenemos confianza en nuestro sistema electoral, y sabemos que en este siglo XXI, la emisión del sufragio es efectiva, pues con él se participa realmente en la integración de los poderes públicos, que cada voto cuenta y que los ciudadanos saben que existen instituciones que garantizan que su voto es libre y secreto y que será defendido.

La elección del 1º de julio de 2012 fue auténtica y democrática, porque fue competitiva, ya que los tres primeros lugares recibieron votaciones que parcelan a la sociedad en porciones sustanciales (Compromiso por México: 39.19%, Movimiento Progresista: 32.42% y PAN: 26.05%); y porque las diferencias entre el primero, el segundo y el tercer lugar son, también, significativas y proporcionales. Este espectro poblacional de apoyo político diferenciado es el que permitirá que ningún poder pueda abusar de su autoridad, y que la libertad y democracia sean una realidad constante.

Lo anterior demuestra que la sociedad mexicana prefiere el pluripartidismo y no el monopolio de una sola fuerza política, cualquiera que ésta sea. En esta ocasión ganó el candidato cuyo partido había sido vencido en dos elecciones presidenciales consecutivas a partir del año 2000, y ahora pudo obtener la mayoría en el 2012.

Pero, finalmente, las elecciones también fueron libres porque fueron llevadas a cabo en el marco de la ley, respetándose el sufragio de cada ciudadano, contándose y recontándose los votos a nivel de la autoridad administrativa y a nivel de la sede jurisdiccional.

Habrá que concluir que el proceso político y el jurisdiccional son de naturaleza diversa, aunque las elecciones cuentan con una naturaleza mixta que incita confusión. En el primero, la negociación de intereses y la construcción de acuerdos son válidas; en el segundo, las formalidades de procedencia, los plazos y las diligencias son parte fundamental del debido proceso legal, consagrado en el artículo 14 constitucional.

En el ámbito judicial no hay negociación posible, los interesados se someten ante la autoridad de un tribunal, con sus alegatos y pruebas, y es él quien tiene que tomar su decisión, exclusivamente con los elementos que obran en el expediente, dentro del marco de la ley. Si un tribunal fuera más allá de los alegatos y pruebas aportadas, investigando por su cuenta toda clase de ilícitos, citando a cualquier persona que le fuese sospechosa, el régimen de Estado de Derecho se trastocaría para convertirse en una dictadura judicial.

Al término de estos casi once meses en los que la Sala Superior ha resuelto múltiples juicios sobre temas tan diversos como el acceso a los medios de comunicación, el ejercicio de la libertad de expresión en una campaña electoral, la información al ciudadano sobre cómo utilizar la boleta electoral, la utilización de la cadena nacional para la transmisión de los debates, entre otros, estableciendo en cada uno de ellos nuevos criterios cada vez más garantistas para los ciudadanos y, en ocasiones, liberales, todo ello con la finalidad de fortalecer nuestra democracia, podemos decir que la elección fue válida, y que México tiene ya nuevo Presidente, electo democráticamente.

Bibliografía:

GONZALEZ Oropeza, Manuel. " *El Amparo Morelos. Un estudio preliminar*". En: GONZÁLEZ Oropeza, Manuel y ACEVEDO, Eleael. *El Amparo Morelos. Congreso del Estado de Morelos*, 2002,

CÁRDENAS Gracias, Jaime, "*Crítica a las consideraciones generales de la sentencia derivada de la elección presidencial 2012*", *Quid Iuris*, vol. 19, diciembre 2012-febrero 2013.

VELASCO, Emilio. "*El Amparo de Morelos*". *Colección de artículos publicados en el "Porvenir"*, México, Imprenta de Diaz de León y White. 1874

Páginas electrónicas:

MADISON, James. *Et al. "The Founder's Constitution"* [en línea]. University of Chicago Press and the Liberty Found. 22 de noviembre de 1787. The Federalist Number 10. Disponible en: <http://presspubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch4s19.html>